

NOTA INFORMATIVA

Marzo 035/2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 87 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de febrero de 2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 87 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de febrero de 2017

Hoy, 24 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 87 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de febrero de 2017” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El 1 de enero de 1995 entro en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México” y “Colombia” respectivamente)¹.

En el marco del artículo 6-24 del Tratado, el 17 de agosto de 2016, la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”) otorgó mediante la Decisión No. 84 una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y de vestido, a fin de que estos bienes pudieran recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

El 16 de febrero de 2017, con base en el artículo 6-23 del Tratado, el Comité de Integración Regional de Insumos presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó incrementar el monto de ciertos insumos de la dispensa otorgada en los numerales 3 y 4 de la Decisión No. 84.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 87 de la Comisión, adoptada el 22 de febrero de 2017, por virtud de la cual se otorgan dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

En particular, se otorga un incremento en el monto para un insumo de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 3 de la Decisión No. 84, mediante la cual México aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios

previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a los bienes textiles clasificados en las subpartidas 6108.22, 6212.10, y 6212.20. Esta dispensa temporal aplicará por el período del 27 de marzo de 2017 al 15 de septiembre de 2017 (numeral 1 y artículo segundo transitorio del Acuerdo).

De igual forma, se otorga un incremento en el monto para un insumo de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 4 de la Decisión No. 84, mediante la cual México aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a los bienes textiles clasificados en las subpartidas 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6107.11, 6107.12, 6108.22, 6109.90, 6212.10, 6212.20 y 6305.39. Esta dispensa temporal aplicará por el período del 27 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017 (numeral 2 y artículo tercero transitorio del Acuerdo).

Para tal efecto, se establecen los requisitos y mecanismos de verificación y certificación a los que dichas dispensas estarán sujetas, por lo que los contribuyentes que busquen beneficiarse de las mismas deberán satisfacer los requisitos y montos máximos previstos por dicho Acuerdo (numerales 3 a 8 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Fuente: NATERA – COMISION FISCAL CONCAMIN

¹ Mismo que fue modificado por México y Colombia el 11 de junio de 2010 a través del “Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de

Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994”, el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de 2011.